

EXPEDIENTE: DP/03/2012

DENUNCIANTES:



SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 once de mayo de 2012 dos mil doce, el denunciante manifestó, via electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

"...En relación a la forma en que actualmente el Ayuntamiento de Tijuana viene publicando las respuestas a las solicitudes de información.

Tengo dos observaciones:

- 1. Publican el nombre del solicitante -Tanto poder ejecutivo de B.C como Ayuntamiento de Mexicali-, no publican el nombre- ¿Duda, qué es correcto?*
- 2. No se permite al público en general obtener la documentación que ya entregó al solicitante ¿Al hacerla pública, debe ser del dominio público, qué no?..."*

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/03/2012, turnándosele a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Coordinación Jurídica de este

Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del ITAIPBC remitió el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:



COORDINACION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LOS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
FECHA DE LA VERIFICACION: 23 DE MAYO DE 2012

| | ARTICULO 11 FRACCION XXI | ARTICULO 51 |
|---|---------------------------------|----------------------|
| XX Ayuntamiento de Tijuana | Cumple parcialmente con la Ley* | No cumple con la Ley |
| XX Ayuntamiento de Mexicali | Cumple con la Ley | Cumple con la Ley |
| Podel Ejecutivo del Estado de Baja California | Cumple con la Ley | Cumple con la Ley |

*NOTA: Para dar cumplimiento a la fracción XXI del art. 11 se publica un listado de las solicitudes recibidas incluyendo el nombre del solicitante, el numero de folio, la fecha de respuesta y un resumen del texto de la solicitud, sin embargo, no se publica la respuesta otorgada a cada una de ellas.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y

bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...
II. La información que se refiere a la vida privada y los **datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”. Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción XXI lo siguiente:

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

Sin embargo, los Sujetos Obligados deben en todo momento garantizar la protección de los datos personales de quienes participan en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que la letra dice:

“Artículo 31.- Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”.

Con lo anterior, es claro que a menos de que los solicitantes hayan otorgado su consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres al momento de estar ejerciendo su derecho de acceso a la información, estos datos no podrán ser revelados o difundidos por los Sujetos Obligados.

QUINTO.- Una vez señalado lo anterior, y para fortalecer la presente Resolución, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores..."*

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:


"Artículo 506. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial."

"Artículo 703. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones señaladas en este CBP o en otra disposición legal.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos. Los sujetos obligados no podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información. Al efecto, la unidad de información correspondiente contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento, pudiendo utilizarse en su caso medios electrónicos".

SEXTO.- En el caso que nos ocupa, y tal y como se desprende de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, si se accede a la siguiente dirección: www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/2_12_preguntasrespuestas.asp, se desprende que éste publica un listado de las solicitudes recibidas, publicando número de solicitud, nombre del solicitante, solicitud, fecha de respuesta y estatus, impresión de pantalla que se anexa a continuación:

www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/2_12_preguntasrespuestas.asp



PRINCIPAL PAGOS EN LÍNEA TRANSPARENCIA DIRECTORIO COMPRAS TRÁMITE Y FORMATOS

Transparencia
RELACION DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA
Preguntas y Respuestas 2011

Todas Año: 2012

Mirar el número de lista para ver detalles de la solicitud

| Número de Solicitud | Descripción de la Solicitud | Fecha de Respuesta | Estatus |
|---------------------|---|--------------------|-----------|
| 224-12 | Por que en algunas rutas hay acceso de cables, cuando se les da mantenimiento | 19/04/2012 | Entregada |
| 224-12 | Compras o servicios contratados en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los años 2010, 2011 y 2012 | | Pendiente |
| 223-12 | Inversión del Ayuntamiento al evento Tijuana Innovadora, en base a que se otorgo el apoyo, resultado, reporte 2010 y perspectiva de inversión y resultados para 2012 | | Pendiente |
| 222-12 | Copa Condiciones Generales de Trabajo 2010 y 2011, pliego petitorio de las mismas para 2012 | 07/05/2012 | Entregada |
| 221-12 | Estudio de mecánica de suelo para la edificación de vivienda, plano de sembrado de vivienda, plano de acabados planta y plano de instalación eléctrica | 04/05/2012 | Entregada |
| 219-12 | Inversión del Ayuntamiento al evento Tijuana Innovadora, en base a que se otorgo el apoyo, resultado, reporte 2010 y perspectiva de inversión y resultados para 2012. | | Pendiente |
| 217-12 | Convenio para creación de grupo Beta en Tijuana y Convenio de colaboración interinstitucional entre grupo Beta con nivel estatal y | | Pendiente |

Por lo anterior, se realizó una revisión al formato de solicitud de acceso a la información que publican en su Portal de Obligaciones de Transparencia en la siguiente liga
<http://www.tijuana.gob.mx/Tramites/formatos/SindicaturaMunicipal/Solicitud%20de%20Acceso%20a%20la%20informacion%20Gubernamental.pdf> , el cual se inserta a continuación:



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

1 Solicitante

En caso Persona Moral

Representante (en su caso)

Domicilio:

Municipio

2 Elija con un "X" la opción deseada:

Personalmente o a través de representante:

En el domicilio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información sin costo

Por medios electrónicos

A través del Sistema de Información de Transparencia sin costo (transparencia@indicabaja.gob.mx)

3 Con el fin de brindar un mejor servicio, además de escribir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que considere facilitarán la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puede anexas hojas a esta solicitud.

4 Elija con un "X" la opción deseada:

Verbalmente:

Siempre y cuando sea para fines de orientación sin costo

Consulta directa:

Consulta física en la Unidad Municipal de Acceso a la Información sin costo

Consulta por medio electrónicos:

Consulta en un sitio de Internet o envío de la información en vía electrónica sin costo

Copias simples:

con costo Disquet 3.5 o CD-ROM -con costo

Copias certificadas:

con costo Otro tipo de medio (especificar)

5 Carta poder:

Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representantes.

Documentos anexos a la solicitud:

Sólo en caso de no ser suficiente el espacio del número 4

Handwritten signature

Handwritten signature

7

La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:

Grado máximo de estudios: _____ Profesión o Empleo: _____ Estado Civil: _____

Correo electrónico: _____

Sexo: M F O Fecha de nacimiento: ____/____/____ (dd/mm/aa)

¿Cómo se entregó el papel de la instancia del procedimiento de acceso a la información?

radio persona televisión cartel o póster internet otro medio (especifique) _____

- Utilice letra de molde legible.
- La Unidad Municipal de Acceso a la Información le auxiliará en la elaboración de la presente solicitud.
- Sea claro y preciso en la identificación del documento que solicita.
- Usted podrá darle seguimiento al procedimiento de acceso a la información de su solicitud con su número de folio en la oficina de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, a través del teléfono 973-7273 o mediante el siguiente correo electrónico: transparencia@indicatura.gob.mx

- Usted puede obtener los formatos en la Unidad Municipal de Acceso a la Información de Sindicatura Municipal.
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento.
- No se requiere presentar identificación para solicitar o recibir la información.
- Si los datos proporcionados por el peticionario no bastan para localizar los documentos o estos son erróneos, la Unidad podrá requerir por una vez al peticionario a efecto de que indique otros elementos o corrija los datos aportados, quien tendrá que proporcionar o corregirlos dentro de los diez días hábiles siguientes al día de que fue requerido. En caso de omisión por parte del peticionario, se tendrá por no presentada la solicitud de acceso a la información.
- Los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud son los siguientes:
 1. Respuesta a la solicitud, indicando la forma y el medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso el costo: 10 días hábiles.
 2. Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permita localizar la información solicitada: 5 días hábiles.
 3. Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud: 10 días hábiles.
 4. Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 20 días hábiles.
 5. Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
- Una vez que haya sido notificada la respuesta a la solicitud por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información al usuario, éste deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el usuario compruebe haber cubierto, en su caso, el pago correspondiente.
- La Unidad Municipal de Acceso a la Información no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso a la información ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente; en este caso, se invitará al peticionario el lugar donde se encuentra la información.
- En el caso de que le sea notificada la negativa a su solicitud de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados; cuando el solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega y cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud, podrá interponer los recursos previamente establecidos en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales se substanciarán conforme al procedimiento establecido en el mismo.

De igual forma, se accedió a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/Transparencia/SolicitudInfo/Index.asp> donde se pueden realizar solicitudes de acceso a la información en línea, donde deben de proporcionarse los siguientes datos:

Solicitud de información en Línea
Favor de llenar los campos requeridos

| | |
|-------------------------|--|
| Nombre: | <input type="text"/> |
| Correo electrónico: | <input type="text"/> |
| Teléfono: | <input type="text"/> |
| Delegación: | CENTENARIO <input type="checkbox"/> |
| Ejido: | Menos de 20 <input type="checkbox"/> |
| Profesión: | <input type="text"/> |
| Escolaridad: | Primaria <input type="checkbox"/> |
| Sexo: | Femenino <input type="checkbox"/> |
| Para: | transparencia@tijuana.gob.mx |
| Tipo de información: | <input type="text"/> |
| Detalle de información: | <input type="text"/> |

26

27

Con lo anterior, queda demostrado que dentro de los formatos proporcionados por el Sujeto Obligado, en ningún apartado se cuestiona a los solicitantes si al realizar su solicitud otorgan su consentimiento expreso para publicar y difundir sus nombres.

SEPTIMO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, además **INCUMPLE** con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al publicar el nombre del solicitante.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 fracción XXI y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracción XXI y 31 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, las respuestas que se den a las solicitudes de acceso a la información, así como omitir publicar el nombre de los solicitantes, a menos de que exista consentimiento expreso para ello, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

NOVENO.- Por lo tanto, el XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: "**Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]**".

DECIMO.- El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: “[...] La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como **GRAVES** para efectos de su sanción administrativa [...]”.

DECIMO PRIMERO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por el omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la información que se establece en los artículos 11 fracción XXI en relación con el artículo 31, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en los artículos 11 fracción XXI y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, a que dé cabal cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracción XXI y 31 ya citados, y ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, las respuestas que se den a las solicitudes de acceso a la información, así como omita publicar el nombre de los solicitantes, a menos de que exista consentimiento

expreso para ello, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto de su Titular, con copia del expediente para que determine lo que en derecho corresponda, e inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se proceda en contra de quien o quienes hayan resultado responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la información que se establece en los artículos en los artículos 11 fracción XXI en relación con el artículo 31, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que la reincidencia de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son consideradas como graves, para efecto de una posible sanción administrativa

TERCERO.- Conforme a lo descrito en los Considerando Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero de la presente resolución, se le concede al XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y cumpla con lo ordenado en los puntos **resolutivos Primero y Segundo** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándose un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) XX Ayuntamiento de Tijuana, por conducto de su representante, Síndica Procuradora Arquitecto Yolanda Enríquez De La Fuente, mediante oficio y vía electrónica en el correo

sindicaprocuradora@sindicatura.gob.mx ; C) Unidad Municipal de Acceso a la Información del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio y vía electrónica en el correo doramontano@sindicatura.gob.mx .

QUINTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el Consejero Ciudadano Presidente **Adrián Alcalá Méndez**, Consejero Ciudadano Titular **Enrique Alberto Gómez Llanos León**, Consejera Ciudadana Titular **Erendira Bibiana Maciel López**, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva **María Rebeca Félix Ruiz**, quien autoriza y da fe el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE




ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR


MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA